



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
"JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL"
ESTADO NO. 44

No.	PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	DECISION	AUTO EN PDF CUADERNO
1	EJECUTIVO	2007-000107	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	XIOMARA VILLAREAL LERMA	noviembre/10/2022	Se pone en conocimiento comunicación allegada por el Banco Popular.	VER AUTO
2	EJECUTIVO	2008-00031	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ANA BOLENA RUBIO GÓMEZ	noviembre/10/2022	Se pone en conocimiento comunicación allegada por el Banco Popular.	VER AUTO
3	EJECUTIVO	2008-00180	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DIONCIO LÓPEZ Y OTRA	noviembre/10/2022	Se pone en conocimiento comunicación allegada por el Banco Popular.	VER AUTO
4	EJECUTIVO	2009-00008	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARTHA YANETH CARRILLO BUITRAGO	noviembre/10/2022	Se pone en conocimiento comunicación allegada por el Banco Popular.	VER AUTO
5	EJECUTIVO	2009-00043	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS FERNANDO ARNICA RODRIGUEZ	noviembre/10/2022	Se pone en conocimiento comunicación allegada por el Banco Popular.	VER AUTO
6	EJECUTIVO	2009-00088	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSÉ DANIEL ANGULO QUITIAN	noviembre/10/2022	Se pone en conocimiento comunicación allegada por el Banco Popular.	VER AUTO
7	VERBAL SUMARIO - SERVUDUMBRE	2018-00146	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL - TGI	SEGUNDO GERÓNIMO GUIZA RODRÍGUEZ Y OTROS	noviembre/10/2022	Se corrige la sentencia de fecha 8 de noviembre de 2022.	VER AUTO
8	AMPARO DE POBREZA	2021-00042	ALEXANDRA TAPIAS MOSQUERA		noviembre/10/2022	Se ordena oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá para que informe el nombre del abogado asignado a la solicitante.	VER AUTO
9	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2021-00164	MUNICIPIO DE SANTANA - BOYACÁ	MAURICIO CORTÉS VARGAS Y OTROS	noviembre/10/2022	Se allega al expediente los escritos presentados por las partes y se ordena correr traslado del recurso de la parte demandada.	VER AUTO
10	DIVISORIO	2022-00059	LUIS FRANCISCO SUÁREZ VEGA Y OTROS	TEMILDA GUIZA PARDO Y OTROS	noviembre/10/2022	Se inadmite notificación personal, se declaran notificados por conducta concluyente tres demandados y se reconoce personería para actuar.	VER AUTO
11	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00083	NACY MILENA SÁNCHEZ GAONA	ANTONIO CAMACHO SÁNCHEZ Y OTROS	noviembre/10/2022	Se ponen en conocimiento las comunicaciones allegadas por diferentes entidades y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
12	AMPARO DE POBREZA	2022-00108	MARÍA CAMILA FONTECHA GUIZA		noviembre/10/2022	Se ordena notificar a la solicitante y al abogado designado para iniciar el trámite requerido con el amparo.	VER AUTO
13	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00110	JORGE ARMANDO NOGUERA HERNÁNDEZ	LUIS HERNÁNDEZ Y OTROS	noviembre/10/2022	Se corrige el auto de fecha 6 de octubre de 2022 y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
14	AMPARO DE POBREZA	2022-00125	MARCELINO FIGUEROA GUERRERO		noviembre/10/2022	Se ordena remitir a la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá para que sea asignado un apoderado.	VER AUTO
15	PRUEBA EXTRAPOCESAL	2022-00135	FELISA GUIZA AGUDELO	LEONOR AGUDELO	noviembre/10/2022	Se decreta la práctica del interrogatorio de parte, se fija fecha para audiencia y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
16	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00136	REINETH SANTAMARÍA SÁNCHEZ	PERSONAS INDETERMINADAS	noviembre/10/2022	Se inadmite demanda, se conceden 5 días para subsanar la misma y se reconoce personería para actuar.	VER AUTO
17	AMPARO DE POBREZA	2022-00137	NUBIA MARÍA PEÑA VARGAS		noviembre/10/2022	Se ordena remitir la solicitud a la Personería Municipal de Santana para que allí se realice el estudio socioeconómico de la solicitante.	VER AUTO
18	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00138	YANETH RUBIANO CASTELLANOS Y OTRO	LUZ MIRIAM AVENDAÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS	noviembre/10/2022	Se inadmite demanda, se conceden 5 días para subsanar la misma y se reconoce personería para actuar.	VER AUTO
19	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00139	RICARDO JOSÉ BEJARANO AGUILERA	CESAR AUGUSTO AGUILERA NOGUERA Y PERSONAS INDETERMINADAS	noviembre/10/2022	Se admite la demanda, se ordena notificar y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO

noviembre/11/2022

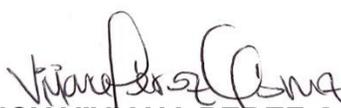
NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ

Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo No. 2007-00107, junto con la respuesta dada por el Banco Popular. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	2007-00107.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	XIOMARA VILLARREAL LERMA.

Santana, diez (10) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por el BANCO POPULAR S.A., a través de la cual la Dirección de Embargos y Requerimientos manifestó al Despacho que la demandada no tiene productos con la entidad financiera, razón por la cual no les fue posible ejecutar la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 44 que se fijó el día once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be675c10fb9da2624870af84c429e75bc6fe965867f41ff7054a1fe0b4bc138**

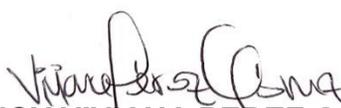
Documento generado en 10/11/2022 05:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo No. 2008-00031, junto con la respuesta dada por el Banco Popular. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	2008-00031.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ANA BOLENA RUBIO GÓMEZ.

Santana, diez (10) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por el BANCO POPULAR S.A., a través de la cual la Dirección de Embargos y Requerimientos manifestó al Despacho que la demandada no tiene productos con la entidad financiera, razón por la cual no les fue posible ejecutar la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 44 que se fijó el día once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ba9ed9f0cc9e20dc2e059843803ef5bc2e40d6922ee63721dabd3232edeecf**

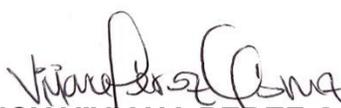
Documento generado en 10/11/2022 05:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo No. 2008-00180, junto con la respuesta dada por el Banco Popular. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	2008-00180.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DIONICIO LÓPEZ Y OTRA.

Santana, diez (10) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por el BANCO POPULAR S.A., a través de la cual la Dirección de Embargos y Requerimientos manifestó al Despacho que los demandados no tienen productos con la entidad financiera, razón por la cual no les fue posible ejecutar la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 44 que se fijó el día once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7bbfd59392248cfb29b729abf9a18f42859c0bd84053e0d2cefdeba98161bf9**

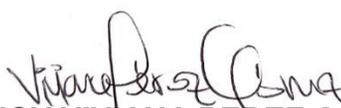
Documento generado en 10/11/2022 05:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo No. 2009-00008, junto con la respuesta dada por el Banco Popular. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	2009-00008
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA:	MARTHA YANETH CARRILLO BUITRAGO.

Santana, diez (10) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por el BANCO POPULAR S.A., a través de la cual la Dirección de Embargos y Requerimientos manifestó al Despacho que la demandada no posee productos con la entidad financiera, razón por la cual no les fue posible ejecutar la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 44 que se fijó el día once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5044b451b3707b6f21616eb45d9704a3d7b0feca180e57dad7b1296ee5c3c98f**

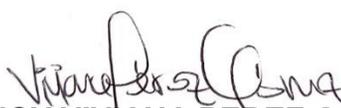
Documento generado en 10/11/2022 05:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo No. 2009-00043, junto con la respuesta dada por el Banco Popular. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	2009-00043
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO ARNICA RODRÍGUEZ.

Santana, diez (10) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por el BANCO POPULAR S.A., a través de la cual la Dirección de Embargos y Requerimientos manifestó al Despacho que el demandado no posee productos con la entidad financiera, razón por la cual no les fue posible ejecutar la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 44 que se fijó el día once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4b357de64f82cc5dd810eeec6035cd1ea1f8ac07d16a0b956868e5f6d5e830**

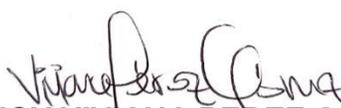
Documento generado en 10/11/2022 05:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo No. 2009-00088, junto con la respuesta dada por el Banco Popular. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	2009-00088
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JOSÉ DANIEL ANGULO QUITIAN.

Santana, diez (10) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por el BANCO POPULAR S.A., a través de la cual la Dirección de Embargos y Requerimientos manifestó al Despacho que el demandado no posee productos con la entidad financiera, razón por la cual no les fue posible ejecutar la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 44 que se fijó el día once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **562ead021758aa82968f45b0314b45bd372d3308e3ea6cdfd83cff7629fdafef**

Documento generado en 10/11/2022 05:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Santana, nueve (09) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la Juez el presente proceso verbal sumario 2018-0146,
Sírvasse disponer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO - SERVIDUMBRE No. 2018 - 00146
DEMANDANTE:	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP
DEMANDADOS:	SEGUNDO GERONIMO GUIZA RODRIGUEZ Y OTROS

Santana, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el proceso que obra al Despacho se evidencia que se dictó sentencia el 8 de noviembre del 2022 en cuya parte resolutive se incluyó en varios de sus numerales el nombre del demandado de forma incorrecta, pues se alteró el orden de sus apellidos, ya que se indico SEGUNDO GERONIMO RODRIGUEZ GUIZA, siendo lo correcto SEGUNDO GERONIMO GUIZA RODRIGUEZ.

De acuerdo a lo anterior el Despacho considera procedente corregir la sentencia tal y como lo permite el artículo 286 del C.G.P. que contempla la corrección de errores aritméticos y por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, de la siguiente forma:

“Art. 286 Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”

En el presente caso, se observa como ya se anotó que hubo alteración en el orden de los apellidos del demandado en la parte resolutive de la sentencia, por lo que se viabiliza la correspondiente corrección con fundamento a la norma anteriormente citada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana, Boyacá.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la sentencia de fecha 8 de noviembre de 2022 en su parte resolutive, en consecuencia para todos los efectos legales de la misma se tiene que el nombre del demandado es SEGUNDO GERONIMO GUIZA RODRIGUEZ.

En todos los demás aspectos la providencia queda incólume.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 044 que se fijó el día once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7efd8deebd0e62f9c3bf9c6d27367403da6b9b003c30f5576e75ccf914bfc1b8**

Documento generado en 10/11/2022 05:50:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 044 que se fijó el día once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Amparo de Pobreza No. 2021-00042, informando que el doctor JAIRO ANTONIO RUIZ SUÁREZ respondió al requerimiento realizado en auto de fecha 29 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA. RADICADO No.: 2021-00042-00. SOLICITANTE: ALEXANDRA TAPIAS MOSQUERA

Santana, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente que se encuentra al Despacho y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede; se observa que el doctor JAIRO ANTONIO RUIZ SUAREZ el día 28 de octubre de 2022 a través de correo electrónico respondió al requerimiento hecho en auto de fecha 29 de septiembre de 2022, informando que el caso de la señora ALEXANDRA TAPIAS MOSQUERA a la fecha no le ha sido asignado.

Por lo anterior, el Despacho ordenará que por secretaría se oficie a la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, para que se sirva aclarar el nombre del apoderado asignado para llevar a cabo el amparo de pobreza de la señora INGRID CATERINE AREVALO PEÑA en los términos y para los efectos del artículo 151 y ss., del Código General del Proceso o si es del caso se proceda a designar uno, advirtiendo que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 154 del mismo estatuto procesal, teniendo en cuenta lo informado por el Dr. RUIZ SUAREZ y que dentro del trámite obra oficio presentado por la Dra. MARIA NELCY RODRIGUEZ BELTRAN quien informo el 22 de septiembre de 2021 que el caso había sido reasignado por parte de la Defensoría del Pueblo al Dr. RUIZ SUAREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 44 que se fijó el día once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 44 que se fijó el día once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17647b0336a5c687227bae2b2ddb750aff871f45cd81f5f5095de068b60eddf4**

Documento generado en 10/11/2022 05:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Santana, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso al Despacho el proceso de Pertenencia radicado con el No. 2021-0164, con escritos radicados por la apoderada de la parte demandada y por el apoderado de los demandados determinados, para que se sirva proveer.



NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA No. 2021-00164 DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SANTANA BOYACÁ DEMANDADOS: MAURICIO CORTES VARGAS Y OTROS</p>
--

Santana, diez (10) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

En vista de la constancia secretarial que antecede se allega al expediente el escrito presentados por la Dra. MARIA FERNANDA ARANDA CAMACHO, en calidad de apoderada de la entidad demandada, para los efectos pertinentes, por medio del cual descorre el traslado de las excepciones propuestas por los demandados, del cual se dispone no tenerlo en cuenta, habida cuenta que mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022 se dispuso el no tramite de las mismas por haberse presentado de forma extemporánea.

Por otro lado se allega al expediente para los efectos pertinentes el escrito contentivo de recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el Dr. ANDRES JOSE PARDO RODRIGUEZ, apoderado de los demandados determinados en el proceso en contra del auto de fecha 29 de septiembre de 2022, así las cosas revisado el mismo se advierte que fue presentado dentro del término de la ejecutoria de la decisión, es decir dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, por lo que se autoriza el trámite del recurso de reposición, en consecuencia por la secretaria del Juzgado córrase traslado del mismo a los no recurrentes en los términos del artículo 110 del C.G.P.

Vencido el anterior término regrese el proceso al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71a7fc4372c587436635f0c7a9d79cddb474853c93f97a36cc02fb3f1cbf36e**

Documento generado en 10/11/2022 05:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso al Despacho el proceso DIVISORIO radicado con el NO. 2022-0059, con memoriales presentados por la parte demandante, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: DIVISORIO 2022-00059 DEMANDANTES: LUIS FRANCISCO SUAREZ VEGA Y OTROS DEMANDADOS: TEMILDA GUIZA PARDO Y OTROS</p>
--

Santana, diez (10) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

De conformidad a la constancia secretarial que antecede se allega al expediente el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante junto con sus anexos para los efectos pertinentes, en consecuencia revisado los mismos se advierte que no es posible tener como válida la citación para notificación personal del auto admisorio de la demanda realizada al demandado EDARD IVAN VEGA MARTINEZ, habida cuenta que el notificado se encuentra en una ciudad fuera del Municipio de Santana y en consecuencia se debió dar como término de comparecencia al Juzgado diez (10) días y no cinco como quedo registrado en el citatorio de notificación, por lo que dicho trámite no cumplió lo previsto en el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

Ahora bien verificado el proceso se evidencia que tres de los demandados que no ha surtido diligencia de notificación personal constituyeron apoderado para los que represente en el proceso, en consecuencia conforme al artículo 301 del C.G.P. inciso segundo se dispone tener como notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a los demandados ALYDA VEGA GUIZA, ESPERANZA VEGA GUIZA y TEMILDA GUIZA PARDO, quienes confirieron poder al Dr. LUIS ORLANDO ALVAREZ BERNAL poderes que fueron allegados al expediente. En consecuencia la respectiva notificación se entiende surtida el día en que se notifique el presente auto, así las cosas el término de traslado de la demanda para estos tres demandados comenzará a correr a partir de la ejecutoria del presente auto.

De acuerdo a los memoriales poderes allegados se dispone reconocer personería al Dr. LUIS ORLANDO ALVAREZ BERNAL, portador de la T.P. No. 53.522 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de los demandados ALYDA VEGA GUIZA, ESPERANZA VEGA GUIZA, TEMILDA GUIZA PARDO y RICARDO VEGA GUIZA, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 44 que se fijó el día once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Finalmente se allega al expediente el memorial presentado por el apoderado de los demandantes para los efectos pertinentes y en cuanto su petición de validar el trámite que ha realizado respecto de los tramites de notificación, se le informa que el mismo debe estarse a lo ya resuelto en auto de fecha 15 de septiembre de 2022, pues como se explicó e inclusive la misma jurisprudencia por este indicada no es posible entremezclar los dos trámites previstos para notificar, uno el del C.G.P y el otro el previsto en la Ley 1322 de 2022, por lo que se debe optar por uno u otro y cumplir los requisitos de la ley procesal que se elija, luego si se pretendía el trámite de la Ley 1322 de 2022 el mismo no se realizó por mensaje de datos, por lo que en el proceso no existe registro de direcciones electrónicas para notificación, como se consiguieron ni confirmación de apertura de correos y por otro lado la dirección física a la cual se enviaron las notificaciones no cumplieron con los requisitos exigidos por el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 44 que se fijó el día once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a41afbfa25bc985521003ae5bbf36e7cc1c2476fc5b893f71879c4316351ab**

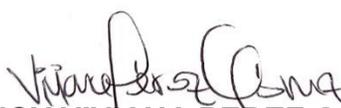
Documento generado en 10/11/2022 05:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Pertinencia No. 2022-00083, junto con las comunicaciones radicadas por diversas entidades y por la parte demandante. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO:	2022-00083.
DEMANDANTE:	NANCY MILENA SÁNCHEZ GAONA
DEMANDADOS:	ANTONIO CAMACHO SÁNCHEZ Y OTROS.

Santana, quince (15) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, las comunicaciones remitidas por las entidades SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a través de las cuales la primera de éstas manifestó por medio del superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras que, se procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria 083- 34434 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirá, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural; así mismo, el Subdirector de seguridad jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, informó que a la entidad: (i) NO le fue posible localizar el predio objeto de solicitud, por lo que no se puede determinar su ubicación exacta, y por lo mismo no se puede concluir la clasificación del suelo en que este se halla; (ii) se sugiere solicitar información adicional tal como: coordenadas geográficas del predio, plano predial, recibo de impuesto predial u otros documentos que permitan su correcta identificación y localización, entre otras cosas.

Por lo anterior, se requiere a la secretaría del despacho para que según los datos dados por la parte actora en la cédula catastral y/o georreferenciación del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-34434, se remita la información a la ANT.

Por último, se observa que la parte actora dio cumplimiento a un ítem de lo requerido en auto de fecha 6 de octubre de 2022, razón por la cual se solicita a la secretaría del Despacho para que proceda a realizar el emplazamiento según lo ordenado en el numeral TERCERO del auto admisorio de fecha 4 de agosto de 2022.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 44 que se fijó el día once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Finalmente se REQUIERE a la parte actora para que se sirva aportar el certificado de tradición del bien inmueble objeto de la demanda con la inscripción de la medida cautelar decretada por auto de fecha 4 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 44 que se fijó el día once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f75dd9c4e93a78e080af76c0fee2df209dc7a3cba99fbd5f19702b6199f01c**

Documento generado en 10/11/2022 05:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso al Despacho de la Juez la respuesta radicada el 8 de noviembre de 2022 por la defensoría del Pueblo dentro del proceso de amparo de pobreza No. 2022-00108. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	AMPARO DE POBREZA.
RADICADO No.:	2022-00108-00.
SOLICITANTE:	MARÍA CAMILA FONTECHA GUIZA.

Santana, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y atendiendo que la Dra. TULIA ESPERANZA CORREALES GUIO Profesional Administrativo y de Gestión de la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, informa que ha designado como abogada de amparo de pobreza de la señora MARÍA CAMILA FONTECHA GUIZA al doctor SEGUNDO NIXON BELTRÁN MORENO, el Despacho dispone que por secretaría se le comunique al prenombrado abogado y a la solicitante la designación de su apoderado, para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, presente la demanda o acción que pretende.

De igual forma infórmesele a la interesada la dirección de notificación de su apoderado, su número telefónico y demás datos que se tengan de éste, para que se comunique con él y den inicio a las actuaciones que correspondan y al abogado infórmesele los datos de dirección y ubicación que se tengan de la solicitante para los mismos efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 44 que se fijó el día once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75c184641d8503ae186c580ffcd3db3a337b32690ce339abcbcd601c781331**

Documento generado en 10/11/2022 05:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Pertinencia No. 2022-00110, informando que día 2 de noviembre de 2022 el apoderado de la parte demandante solicitó la corrección del auto admisorio. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA. RADICADO No.: 2020-00110-00. DEMANDANTE: JORGE ARMANDO NOGUERA HERNÁNDEZ. DEMANDADOS: LUIS HERNÁNDEZ Y OTROS.</p>

Santana, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De Conformidad del anterior informe secretarial, y en atención a la solicitud del apoderado de la parte actora, mediante el cual pide la corrección del auto admisorio de fecha 6 de octubre de 2022 y de los oficios que se remitieron en cumplimiento al mismo, con relación a que en dicha providencia y oficios se indicó como demandante el señor JORGE ARMANDO NOGUERA SAENZ siendo el correcto JORGE ARMANDO NOGUERA HERNÁNDEZ. Por ello el Despacho considera procedente corregir el auto en los términos del artículo 286 del C.G.P. que contempla la corrección de errores aritméticos y por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, de la siguiente forma:

“Art. 286 Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

En el presente caso, se observa que se apuntó erróneamente el apellido SAENZ, por lo que amerita la correspondiente corrección con fundamento a la norma anteriormente citada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana, Boyacá.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 44 que se fijó el día once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 6 de octubre de 2022 y en consecuencia se tiene que para todos los efectos legales el nombre del demandante es JORGE ARMANDO NOGUERA HERNÁNDEZ

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto junto con el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: Ordenar a la secretaria del Despacho CORREGIR los oficios remitidos a las diferentes entidades en virtud del cumplimiento del auto de fecha 6 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 44 que se fijó el día once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02aaf93441c267040ed7c79599a92ff726f6aa239a328e9c9fd182cf6f160e5**

Documento generado en 10/11/2022 06:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Amparo de Pobreza No. 2022-00125, informando que el día 10 de noviembre de 2022 la Personera municipal allegó el estudio socioeconómico del señor MARCELINO FIGUEROA GUERRERO. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA. RADICADO No.: 2022-00125-00. SOLICITANTE: MARCELINO FIGUEROA GUERRERO.
--

Santana, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Recibidas las presentes diligencias procedentes de la Personería Municipal y verificado el estudio socioeconómico realizado al solicitante, quien dio concepto favorable para la concesión del amparo de pobreza y advirtiendo que el mismo reúne los presupuestos del Art. 151 y s.s., del C.G.P., de conformidad con lo expuesto por la Personería Municipal, el Despacho ordenará que por secretaría se oficie a la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, para que se sirva designar, apoderado de amparo de pobreza del señor MARCELINO FIGUEROA GUERRERO en los términos y para los efectos del artículo 151 y ss., del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar que por secretaría se oficie a la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, explicando el tipo de proceso que se requiere, para que se sirva designar apoderado de amparo de pobreza al señor MARCELINO FIGUEROA GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.241.422, en los términos y para los efectos del artículo 151 y ss., del Código General del Proceso, advirtiendo que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 154 del mismo estatuto procesal.

SEGUNDO: Obtenida la respuesta por parte de la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, regrese el proceso al Despacho para proveer de conformidad.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 44 que se fijó el día once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 44 que se fijó el día once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73685d364d130fbe7c123fcb825ddc48f5785e9b252fddcdaa7c9ff32a74246b**

Documento generado en 10/11/2022 06:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez la presente solicitud de interrogatorio de parte presentada por FELISA GUIZA AGUDELO a través de apoderada judicial, la cual le correspondió el radicado con el No. 2022-00135. Sírvase proveer


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	PRUEBA EXTRAPROCESAL
RADICADO No.	2022-00135
SOLICITANTE:	FELISA GUIZA AGUDELO
CONVOCADA:	LEONOR AGUDELO

Santana, Boyacá diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

La señora FELISA GUIZA AGUDELO a través de apoderada presenta solicitud de interrogatorio de parte como prueba extraprocesal para ser absuelto por la señora LEONOR AGUDELO.

Una vez revisada la solicitud por este Despacho y por reunir los requisitos del art. 184 del C. G. P., se procede a decretar la práctica de la mencionada prueba.

En consecuencia el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la práctica del Interrogatorio de Parte solicitado por **FELISA GUIZA AGUDELO** como prueba extraprocesal para ser absuelto por la señora LEONOR AGUDELO.

SEGUNDO: Fijar para la práctica de la prueba el día veinte (20) de Febrero de 2023 a las 2:00 p.m. audiencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams o la que se habilite por el Juzgado.

TERCERO: Para la participación en la sala virtual envíese por la secretaria del Juzgado los link al correos electrónicos aportados por las partes.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 44 que se fijó el día once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

CUARTO: Notifíquese en forma personal el presente auto a la señora LEONOR AGUDELO de conformidad a los artículos 291 y 292 en concordancia con el artículo 183 del C.G.P. y demás normas concordantes o bajo los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, dentro de la notificación se deberá solicitar información respecto del correo electrónico que habilitará para el ingreso a la audiencia virtual ordenada por este auto.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora **MARÍA PAULA MACÍAS GARZÓN**, portadora de la T.P. No. 384.912 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la señora FELISA GUIZA AGUDELO, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 44 que se fijó el día once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7066d820df5f6a47a49b5840bdb4316f37d528bc47eb7166f88a3902528a129a**

Documento generado en 10/11/2022 06:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso al Despacho la demanda declarativa de pertenencia presentada en el correo electrónico j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la cual le correspondió el número de radicado 2022 - 00136, para que se sirva proveer.



NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA No. 2022-00136 DEMANDANTE: REINETH SANTAMARIA SANCHEZ DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS</p>
--

Santana, diez (10) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda declarativa de PERTENENCIA presentada por el señor REINETH SANTAMARIA SANCHEZ a través de apoderado judicial en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisada la misma, se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el despacho las siguientes falencias:

- 1- No se dio cumplimiento al requisito previsto en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P, habida cuenta que el certificado de tradición aportado no determina titular o titulares de derecho real de dominio sobre el inmueble objeto de la demanda y tampoco se aportó la respectiva Resolución emitida por la ANT o la Superintendencia Delgada para la Formalización de Tierras en donde previo al estudio de títulos respectivos se hubiera determinado la existencia de titulares de derecho real de dominio.
- 2- Existe imprecisión en la pretensión tercera de la demandada, al revisarla junto con los hechos de la demanda y la pretensión primera, habida cuenta que según estos últimos el demandante pretende por prescripción extraordinaria la totalidad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-6025 y no una parte de él en menor extensión, por lo que no es clara la razón por la cual se está solicitando la apertura de un nuevo folio de matrícula.
- 3- No es claro el hecho respecto de la suma de posesiones peticionada y en todo caso si se pretende sumar la posesión de la señora CARMEN ROSA SANCHEZ DE SANTAMARIA, se deberá aportar el título por medio del cual esta adquirió la posesión (escritura o contrato).
- 4- Aclarar si el dictamen pericial aportado, se allega como prueba pericial o documental.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 44 que se fijó el día once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

5- No se indicó la dirección física del demandado.

En virtud de lo anterior, se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. (Artículo 90 del C.G.P.)

Dando aplicación a la Ley 1233 de 2022, a efectos de la implementación gradual de la virtualidad y en atención al cumplimiento de los deberes constitucionales y legales que corresponde a los sujetos procesales, en especial colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, se le requiere al demandante para que al momento de subsanar envíe los documentos del caso en formato PDF legible debidamente organizados a través de nuestro correo electrónico institucional j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SANTANA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INDAMITIR la presente demanda declarativa de PERTENENCIA presentada por el señor REINETH SANTAMARIA SANCHEZ a través de apoderado judicial en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al doctor DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES portador de la T.P. No. 15.324 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del señor REINETH SANTAMARIA SANCHEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promisco-municipal-de-santana>

NOTIFÍQUESE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 44 que se fijó el día once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdea185c35af9c07bf2a5f529f5ca4986a99d3df41d8622759fda9e41efd60c1**

Documento generado en 10/11/2022 06:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso al Despacho de la Juez solicitud de amparo de pobreza radicada bajo el No. 2022-00137. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	AMPARO DE POBREZA.
RADICADO No.:	2022-00137-00.
SOLICITANTE:	NUBIA MARÍA PEÑA VARGAS.

Santana, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se recibe de manera física en la secretaría del Despacho una solicitud de amparo de pobreza, presentada por la señora NUBIA MARÍA PEÑA VARGAS.

Del estudio realizado a la presente solicitud, se procede a dar trámite a la misma conforme a lo dispuesto en los artículos 151 y ss., del C.G.P., razón por la cual se dispone para verificar la ausencia de recursos económicos del solicitante la remisión de las presentes diligencias ante la Personería Municipal de esta localidad, con el fin de que realice el respectivo estudio socioeconómico de la señora PEÑA VARGAS y así se determine si su capacidad económica, le permite hacer uso de la figura del amparo de pobreza.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE:

PRIMERO.-REMITIR ante la Personería Municipal de Santana, las presentes diligencias para que se sirva realizar el estudio socioeconómico de la solicitante NUBIA MARÍA PEÑA VARGAS quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 24.041.028 de Santana, a efectos de poder ser beneficiada del amparo de pobreza.

SEGUNDO.-Cumplido lo anterior y una vez presentado el estudio socioeconómico por parte de la señora Personera Municipal, regresen las diligencias al Despacho para determinar lo que en derecho corresponda, déjense las anotaciones del caso

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 44 que se fijó el día once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 44 que se fijó el día once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3a34945a16e03a1b38d61c4916f11208962108abac8ddb08928545b021f49**

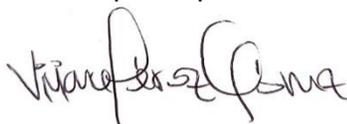
Documento generado en 10/11/2022 06:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso al Despacho la demanda declarativa de pertenencia presentada en el correo electrónico j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la cual le correspondió el número de radicado 2022 - 00138, para que se sirva proveer.



NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA No. 2022-00138 DEMANDANTES: YANETH RUBIANO CASTELLANOS Y OTRO DEMANDADOS: LUZ MIRIAM AVENDAÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS</p>
--

Santana, diez (10) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda declarativa de PERTENENCIA presentada por los señores YANETH RUBIANO CASTELLANOS y JOSE SANTOS PEÑA PACHOS a través de apoderado judicial en contra de LUZ MIRIAM AVENDAÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisada la misma, se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el despacho las siguientes falencias:

- 1- No es claro el hecho respecto de la suma de posesiones peticionadas, habida cuenta que no determina el título por medio del cual los antecesores adquirieron la posesión (escritura, contrato u otro) y en caso de existir el mismo de forma documental debe aportarse con la demanda.
- 2- Aclarar la línea de tradición respecto de la compradora que reposa en la escritura pública No. 67 del 6 de mayo de 1976 de la Notaria del Circulo de Suaita aportada en el proceso respecto de los antecesores de la posesión que han sido citados en los hechos y que aparecen en el contrato de venta aportado.
- 3- Aclarar si el dictamen pericial aportado, se allega como prueba pericial o documental.

En virtud de lo anterior, se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. (Artículo 90 del C.G.P.)

Dando aplicación a la Ley 1233 de 2022, a efectos de la implementación gradual de la virtualidad y en atención al cumplimiento de los deberes constitucionales y legales que corresponde a los sujetos procesales, en Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 44 que se fijó el día once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

especial colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, se le requiere al demandante para que al momento de subsanar envíe los documentos del caso en formato PDF legible debidamente organizados a través de nuestro correo electrónico institucional j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INDAMITIR la presente demanda declarativa de PERTENENCIA presentada por los señores YANETH RUBIANO CASTELLANOS y JOSE SANTOS PEÑA PACHOS a través de apoderado judicial en contra de LUZ MIRIAM AVENDAÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al doctor JULIAN CAMILO DIAZ RONCANCIO portador de la T.P. No. 223.722 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de los señores YANETH RUBIANO CASTELLANOS y JOSE SANTOS PEÑA PACHOS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana>

NOTIFÍQUESE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 44 que se fijó el día once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0daefb3371d313cbfafbc381f7dd036752332f1a579d24ecc8018642bfef95**

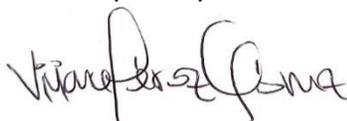
Documento generado en 10/11/2022 06:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso al Despacho la demanda declarativa de pertenencia presentada en el correo electrónico j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la cual le correspondió el número de radicado 2022 - 00139, para que se sirva proveer.



NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA No. 2022-00139 DEMANDANTE: RICARDO JOSE BEJARANO AGUILERA DEMANDADOS: CESAR AUGUSTO AGUILERA NOGUERA Y PERSONAS INDETERMINADAS</p>

Santana, diez (10) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda declarativa de PERTENENCIA presentada por el señor RICARDO JOSE BEJARANO AGUILERA, a través de apoderado judicial en contra de CESAR AUGUSTO AGUILERA NOGUERA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisada la demanda junto con sus anexos se determina que reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y 375 del C. G. P., siendo este el Juzgado competente en razón de la cuantía y el lugar de ubicación del bien inmueble.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA,

RESUELVE:

PRIMERO- Admítase la anterior demanda VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA, presentada a través de apoderado por RICARDO JOSE BEJARANO AGUILERA en contra de CESAR AUGUSTO AGUILERA NOGUERA Y PERSONAS INDETERMINADAS, e imprímasele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, según disposición del Título II de la Sección Primera del C.G.P. y de acuerdo a la cuantía prevista por el artículo 25 del C.G.P., en concordancia con el artículo 26 del mismo estatuto procesal.

SEGUNDO- Notificar el presente auto al demandado CESAR AUGUSTO AGUILERA NOGUERA de manera personal en la forma prevista en los artículos 291 y 292 y demás concordantes del C.G.P. o el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO- Ordenar el emplazamiento de TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "SAN JOSÉ", QUE HACE PARTE DEL DE
Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 44 que se fijó el día once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADO “LOTE DE TERRENO” IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 083-27613 UBICADO EN LA VEREDA SAN EMIGDIO DEL MUNICIPIO DE SANTANA en los términos del artículo 108 C.G.P en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y de conformidad a lo dispuesto en el No. 6 del art. 375 del C.G.P.

En consecuencia, el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados junto con la especificación del bien como aparece en el anterior inciso, las partes, la clase del proceso y el Juzgado que lo requiere en un listado que se publicará en el micro sitio web del Juzgado y de igual manera se realizará la inclusión de datos en la plataforma TYBA.

El emplazamiento se considera surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si los emplazados no comparecen dentro del término señalado se le designará CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación.

CUARTO- De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 391 ibídem, para que la conteste si a bien lo tiene.

QUINTO- Instálese valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener en letra cuyo tamaño no sea inferior a siete (7) centímetros de alto y cinco (5) centímetros de ancho los siguientes datos: la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, la indicación de que se está emplazando a todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurren al proceso y la identificación del predio con su nombre, ubicación, números de identificación (predial y matricula inmobiliaria) y linderos.

La valla deberá permanecer fijada hasta al momento de la audiencia de instrucción y juzgamiento y sobre la misma una vez instalada se deberá proceder a allegar al expediente registro fotográfico en medio físico o por mensaje de datos del inmueble en el que se observe la valla instalada y su contenido.

SEXTO- Infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad de Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Procuraduría 2ª Judicial II Agraria y Ambiental de Boyacá y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaria líbrense los oficios y a costa de la parte interesada remítase con los mismos copia del certificado de tradición del inmueble objeto de las pretensiones.

SEPTIMO- Ofíciase a la Agencia Nacional de Tierras y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, para que informe al Juzgado si el bien inmueble objeto del proceso y que se identifica con matrícula inmobiliaria N° 083-11542 de la Oficina de Registro de

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 44 que se fijó el día once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Instrumentos de Moniquirá, se encuentra ubicado en una zona o área protegida o de reserva forestal de conformidad con la ley 2/59 y Decreto 2372/10 o si están sometidos a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos, deslinde tierras de la nación, o de las comunidades indígenas o afro descendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales de la ley 160 /94.

OCTAVO- Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.083-27613 de conformidad con lo dispuesto en el art. 375 del C.G.P. Para la efectividad de la anterior medida líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, para que se sirva inscribir la medida y comunicar lo pertinente a este Despacho. Tramítese el oficio a través de las cuentas de correo electrónico institucional respectivas y remítase copia del oficio en PDF al apoderado de la parte demandante para efectos de su carga procesal.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar al doctor MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA portador de la T.P. No. 92.166 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del señor RICARDO JOSE BEJARANO AGUILERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

DECIMO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 44 que se fijó el día once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c36f0fe834191b0c80a0a00c2c8800a4f24db2255458475c381727ce498b7a9**

Documento generado en 10/11/2022 06:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>